

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20211020167183**Fecha: **21-12-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA:** Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
PresidenteDr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente JurídicoDra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente Administrativo y FinancieroDr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente EjecutivoDr. JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Defensa JudicialDra. NELSY JENITH MALDONADO BALLEEN
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero**DE:** GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno en el mes de diciembre de 2021, realizó el informe de seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020167183



Fecha: 21-12-2021

MEMORANDO

Las conclusiones del seguimiento se describen en el numeral 9 del informe, el cual se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1º de agosto al 30 de noviembre de 2021 Pdf
cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -4) JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA Coord GIT GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -5) NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN Coord GIT GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C.

Proyectó: Martha Guzmán León - Contratista OCI
Revisó: Andrea Aurora Reyes Saavedra – Contratista OCI
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020074196
GADF-F-010



SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN





INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN
DEL 1° DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

2021

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL P.M.P.	4
5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.	8
5.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2021.	8
5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TITULOS TES. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA ...	8
6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	8
7. PRESENTACIÓN DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN	14
8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI.	
MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN... ..	15
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	15

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

1. OBJETO

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de Acciones de Repetición.

2. ALCANCE

El seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, se realizará para el periodo comprendido del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021.



3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Artículo 90.
- Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”. Artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”; Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6 y 7.
- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

- Resolución 519 de 26 de marzo de 2018, “Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.”.

Prevé que para efecto de lo estipulado en el Decreto 1167 de 2016, será responsable de remitir el reporte de pago total de la obligación al GIT de Defensa Judicial: “i) la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cuando el pago se realiza con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones ó ii) la Gerencia Financiera que haya realizado el pago vía TES o aplicado la modificación del modelo financiero del proyecto para el pago vía modificación del plazo.”

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS.

4.1 NO CONFORMIDAD 3872.



“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020.”

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos y pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición:

i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizales Contrato de Concesión 02 de 201. iv) Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

Frente a esta NC se formularon las siguientes UM.

1. Generar lineamientos dirigidos a los apoderados de la Entidad y a los miembros del Comité de Conciliación respecto de la periodicidad de sesiones para someter a estudio la procedencia del ejercicio de la acción de repetición.
2. Establecer un instrumento de control que contenga alertas del vencimiento de términos para el estudio por parte del Comité de Conciliación y la presentación de la demanda, cuando resulte procedente.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

En consideración a que, los actos administrativos: i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizalez Contrato de Concesión 02 de 201, y iv) Sentencia Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que se adopte la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición, la no conformidad se mantiene.

Esto muestra que, no obstante se formuló el Plan de Mejoramiento, no se han implementado las UM que garanticen el cumplimiento de la norma.

4.2 NO CONFORMIDAD 3885.

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.”

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control de repetición:



i) Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica, y ii) Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Frente a esta NC se formularon las siguientes UM.

1. Impartir lineamientos al GIT Jurídico Predial a efectos de que una vez se tramite el pago en el marco de procesos de expropiación con cargo a recursos de la Entidad, siempre y cuando se configuren los elementos de procedencia de la acción, se elabore la ficha técnica para someter a estudio del Comité de Conciliación.

2. Emitir concepto que defina con claridad los elementos o requisitos indispensables para que resulte procedente someter a estudio del Comité de Conciliación la recomendación de iniciar o no acción de repetición.

“(…) se encuentran en evaluación los mecanismos a adoptar para la coordinación entre las áreas de Defensa Judicial y Jurídico Predial para el control y seguimiento de los pagos realizados en el marco de procesos de expropiación y su remisión a estudio al Comité de Conciliación.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

En consideración a que, los actos administrativos: i) *Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica*, y ii) *Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno*, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que se adopte la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición, la no conformidad se mantiene.

Esto muestra que, no obstante se formuló el Plan de Mejoramiento, no se han implementado las UM que garanticen el cumplimiento de la norma.

4.3 NO CONFORMIDAD 3907.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos se presentaron al Comité de Conciliación, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición:



- i. Resolución 18295 del 11 de diciembre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.
- ii. Resolución 1350 del 10 de septiembre de 2019, Resolución 0483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 120205000005925 del 14 de mayo de 2020, Vicepresidencia Ejecutiva.
- iii. Resolución 6135 del 29 de mayo de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.
- iv. Resolución 14725 del 16 de octubre de 2020. Laudo Arbitral de fecha 23 de junio de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Mediante Memorando 20217010158243 del 2 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, remitió el Plan de Mejoramiento. e hizo algunas observaciones respecto a la no conformidad.

Frente a esta NC se formularon las siguientes UM.

- I. Suscripción resolución modificatoria del reglamento del Comité de Conciliación.
- II. Memorando a los miembros del Comité por medio del cual:
 1. Se comunicará la resolución modificatoria.
 2. Se notificará su designación como miembro del Comité.
 3. Se pondrá en conocimiento esta NC a efectos de ratificar la necesidad y obligatoriedad de su asistencia a las sesiones, en particular aquellas en las que se someterá a consideración la procedencia o no de iniciar acción de repetición.

De otra parte, hizo algunas observaciones respecto a la no conformidad:

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

“(…) los asuntos relacionados con la precitada No Conformidad se desvirtúan, teniendo en consideración que efectivamente los asuntos fueron sometidos a estudio por parte de los miembros del Comité de Conciliación, a fin de ser decididos en sesión extraordinaria convocada el día 1 de marzo de 2021, para llevarse a cabo el día 12 de marzo de la presente anualidad.

Sin embargo, y pese a que la convocatoria para la realización del Comité de Conciliación fue realizada por parte de esta dependencia en los términos y condiciones previstos por la Resolución 519 de 2018, con una anticipación de once (11) días a su celebración, allegando para los efectos las fichas técnicas correspondientes, en forma suficiente y oportuna, la sesión no contó con el quorum necesario y requerido para el análisis de los asuntos sometidos a deliberación (...).



(…) al respecto resulta pertinente precisar que El G.I.T. de Defensa Judicial, preparó las fichas técnicas, realizó la convocatoria e instaló la sesión de los asuntos que debían ser sometidos a consideración del Comité de Conciliación dentro del término previsto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 y que el hecho de no haberse contado con la decisión por parte del Comité de Conciliación se encuentra enmarcado bajo los parámetros de Fuerza Mayor.

Ahora bien, es de resaltar que, por lo descrito esta Gerencia se vio avocada a realizar nueva convocatoria para el día 26 de mayo de 2021, fecha en la cual fueron sometidos a consideración del Comité de Conciliación los asuntos mencionados en la No Conformidad, a través de la cual los miembros acogieron las recomendaciones formuladas por los apoderados.”

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, **para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición** y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Como se observa, la norma es clara al señalar el momento en que el pago se debe comunicar, en este caso al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, y el término no superior a cuatro (4) meses para que se adopte la decisión que corresponda, término que es improrrogable, pues allí no lo establece.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	--	---

No obstante, la norma citada prevé este término, y teniendo en cuenta que los casos señalados ya fueron sometidos al Comité de Conciliación en sesión del 26 de mayo de 2021, para tomar una decisión frente a la procedencia de iniciar o no la acción de repetición, es necesario que las acciones propuestas que están en ejecución, se cumplan y una vez verificado su cumplimiento se ordenará el cierre de la no conformidad.

5 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

5.1 RELACION PAGOS SENTENCIAS AÑO GRAVABLE 2021 DEL 1° DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Mediante memorando 20214010158363 del 3 de diciembre de 2020, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, informó que: “(...) durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y 30 de noviembre de 2021, no se efectuaron pagos por sentencias o conciliaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, informó que: “Durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto al 30 de noviembre de (sic), **NO** se emitieron Actos Administrativos que ordenen pagos derivados de una condena.”

5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TÍTULOS DE TESORERÍA TES.

Mediante Memorando 20211020156353 del 29 de noviembre de 2021, se notificó al Vicepresidente Ejecutivo, y Gerente Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva, el Seguimiento a las Acciones de Repetición, en el periodo comprendido del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021, se solicitó información y soportes para el Informe: “Seguimiento a las Acciones de Repetición, en el periodo comprendido del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021”.



Teniendo en cuenta que esa Dependencia no remitió lo solicitado, a través de correo electrónico del 7 de diciembre de 2021, se solicitó información del número de radicado y fecha, mediante el cual se dio respuesta al Memorando 20211020156353 del 29 de noviembre de 2021, de la Oficina de Control Interno, solicitando remitir información y soportes.

El Gerente Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva, no dio respuesta a lo anterior.

6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.

Cuestión previa.

Mediante Memorando 20217010159353 del 6 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, aportó las siguientes Actas del Comité de Conciliación, procedencia de iniciar

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

demanda en ejercicio del Medio de Control de Repetición: 21 de mayo de 2020, 1° de octubre de 2020, 17 de diciembre de 2020 y 28 de julio de 2021.

En relación con el acta del 25 de noviembre de 2021, de la sesión extraordinaria virtual del Comité de Conciliación, procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control de Repetición, el Secretario Técnico del Comité expidió las siguientes certificaciones:

- i. Sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el 31 de julio de 2015, en el trámite del medio de control de Reparación Directa No. 76-111-33-31-002-2010-00331-00, presentada por GUILLERMO NÚÑEZ VERGARA. INICIAR DEMANDA DE REPETICIÓN.
- ii. Sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 27 de enero de 2021, en el marco del trámite de la acción de reparación directa No. 52001 3333 005 2012 00217 00 interpuesta por RAQUEL MARCELA CABRERA PORTILLA. INICIAR DEMANDA DE REPETICIÓN.
- iii. Pago de la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$10.750.405), por concepto del 50% de la conciliación judicial aprobada mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020 y el 50% de costas aprobadas mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, ambos dictados por el Juzgado 36 Administrativo Oral de Medellín dentro del medio de control de reparación directa con radicado No. 0500133330362019000900 interpuesta por MAURICIO JAVIER HOYOS MANJARREZ, JHON ENRIQUE HOYOS ÁLVAREZ Y ÁNGELA MARCELA OYOLA ESTRADA. NO INICIAR DEMANDA DE REPETICIÓN.



6.1 Convocatoria al Comité de Conciliación - Procedencia demandas de repetición, durante el período comprendido entre el 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021.

Mediante Memorando 20217010159353 del 6 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, respecto a la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de agosto al al 30 de noviembre de 2021, informa que el día 25 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité de Conciliación donde se sometieron a estudio los siguientes asuntos:

6.2 Resolución 12535 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Malla vial del Valle de Cauca y Cauca.

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 76-111-33-31-002-2010-00331-00.

Fecha de pago: 30 de julio de 2021.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Beneficiario: GUILLERMO NUÑEZ VERGARA

El Comité de Conciliación en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2021, acogió la recomendación de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

6.3 Resolución 12555 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica
Proyecto: Rumichaca – Pasto – Chachagui - Aeropuerto

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro del medio de control de Reparación Directa rad 20120021.

Fecha de pago: 30 de julio de 2021.

Beneficiario: RAQUEL MARCELA PORTILLA BRAVO

El Comité de Conciliación en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2021, acogió la recomendación de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.



6.4 Resolución 12565 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica.
Proyecto: Zona Metropolitana de Bucaramanga.

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 68001233100020110058800.

Fecha de pago: 30 de julio de 2021.

Beneficiario: CLAUDIA MARCELA PINZON SANCHEZ

Se presentó al Comité de Conciliación en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2021. Señala Defensa Judicial: *“Es importante resaltar, que en cuanto al asunto de relacionado en la ficha No. 3 correspondiente a la señora Claudia Marcela Pinzón, una vez fue sometido a consideración del Comité del Conciliación, luego de llevarse a cabo deliberación frente al particular, éste decidió excluirlo teniendo en cuenta la observación formulada por el Vicepresidente Jurídico, respecto de, si tanto el acuerdo conciliatorio en el marco del tribunal arbitral como el Acta de Liquidación per se tenían la virtualidad de declarar a paz y salvo a las partes frente a condenas futuras en procesos judiciales; en virtud de lo anterior, el comité decidió solicitar estudio adicional frente al alcance y efecto del acuerdo conciliatorio y el acta de liquidación Enel caso sub examine.”*

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

6.5 Resolución 12545 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica.

Proyecto: Autopista al Mar 1

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Juzgado 36 Administrativo Oral de Medellín, dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado 0500133330362019000900.

Fecha de pago: 30 de julio de 2021.

Beneficiario: MAURICIO JAVIER HOYOS MANJARRÉS Y OTROS

El Comité de Conciliación en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2021, acogió la recomendación de no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición.

Se concluye que, los siguientes actos administrativos: i) Resolución 12535 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica., ii) Resolución 12555 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica, iii) Resolución 12565 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica, y iv) Resolución 12545 del 28 de julio de 2021. Vicepresidencia Jurídica, fueron presentados al Comité de Conciliación, dentro del término previsto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

6.6 Resolución 4615 del 29 de marzo de 2021. Vicepresidencia Jurídica.

Proyecto: Ruta Caribe

Se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Atlántico, al interior del Proceso de Reparación Directa con radicado 080013331-002-2010-00345-00.

Fecha de pago: 31 de marzo de 2021.

Beneficiario: ENORIS ESTHER MORALES GUZMÁN Y OTROS

El Comité de Conciliación en sesión extraordinaria virtual del 28 de julio de 2021, acogió la recomendación de presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición. Por lo tanto, se presentó al Comité dentro del término previsto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

Respecto a este acto administrativo, es preciso señalar que, en el informe anterior de octubre de 2021, aunque se mencionó la decisión del Comité, no se aportó el Acta y para este informe de seguimiento se aportó.

6.7 Actos administrativos que el GIT de Defensa Judicial no presentó a consideración del Comité de Conciliación, dentro del término legal previsto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

6.71 Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante providencias del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020, dictadas dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120180008900”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
14/12/2020	624525	RAMA JUDICIAL	OCTAVIO DE JESUS GIL VASQUEZ	\$12,824,222.00	358556720

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

6.7.2 Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.



“Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) mediante el numeral 5 del auto admisorio de fecha 09 de noviembre de 2018 dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 54405310300120180021900”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
14/12/2020	890500046	RAMA JUDICIAL	SOCIEDAD CARBONES MATURIN LTDA	\$34,594,009.00	358562820

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

Respecto a estos actos administrativos, en la socialización del informe preliminar, mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, hace las siguientes precisiones de índole legal:

El Artículo 399 del Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de Expropiación, cuyos numerales 1 al 6, se surten antes de la sentencia, contemplando en su numeral 4º que, para que proceda la entrega anticipada del bien, la entidad demandante debe realizar la consignación a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	---	---

Lo que permite concluir que:

1. El Depósito Judicial que se constituye en cumplimiento de lo establecido en la norma citada, **no es un pago**, pues no es entregado a la parte demandada, sino que constituye un requisito para que proceda la entrega anticipada del inmueble [salvo que, en el marco de la diligencia de entrega anticipada, se acredite que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.]
2. Se realiza en cumplimiento a lo ordenado en el **auto admisorio de la demanda** y no en virtud de una sentencia.

De otra parte, resulta pertinente recordar que el Artículo 2º de la Ley 678 de 2001, establece que la repetición es procedente cuando se “haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.”; lo que permite concluir que, no cualquier pago que se realice en el marco de un proceso judicial es susceptible de estudio frente a la procedencia de la acción de repetición.

Ahora bien, una vez revisado el contenido de los actos administrativos descritos en la NC, se evidencia que a través de éstos se ordena el pago del 100% del valor del avalúo presentado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del predio, decisión que fue emitida de acuerdo con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 y en tal sentido, no corresponden al pago de una sentencia, conciliación o MASC a título de **condena**, por lo que no se cumple el requisito exigido para someter a estudio la procedencia de la repetición.

Por lo expuesto, hace las siguientes solicitudes:

1. Eliminar el numeral 2º de la NC contenida en el informe preliminar que nos ocupa, teniendo en consideración que resulta evidente que respecto de los citados actos administrativos **no se configuró falla en la gestión** frente a la no procedencia de la acción de repetición, pues no son asuntos susceptibles de estudio.
2. Tener en cuenta los argumentos expuestos para los futuros ejercicios auditores, pues hemos tenido conocimiento que por parte del GIT Jurídico Predial se tiene previsto realizar diversos pagos en el marco de procesos de expropiación en virtud de las normas citadas, sin que dichos pagos sean susceptibles de control por parte del GIT de Defensa Judicial, en atención a las funciones y competencias claramente determinadas en la Resolución 295 de 2020, que establece las funciones de los GIT.

En relación con este segundo punto, se recuerda el cumplimiento del Plan de Mejoramiento UM de la No conformidad 3885, del Plan de Mejoramiento por Procesos, que consiste en lo siguiente:

Frente a esta NC se formularon las siguientes UM por parte del GIT de Defensa Judicial.

- 1. Impartir lineamientos al GIT Jurídico Predial a efectos de que una vez se tramite el pago en el marco de procesos de expropiación con cargo a recursos de la Entidad, siempre y cuando se configuren los elementos de procedencia de la acción, se elabore la ficha técnica para someter a estudio del Comité de Conciliación.*
- 2. Emitir concepto que defina con claridad los elementos o requisitos indispensables para que resulte procedente someter a estudio del Comité de Conciliación la recomendación de iniciar o no acción de repetición.*



Frente a esta NC (...) se encuentran en evaluación los mecanismos a adoptar para la coordinación entre las áreas de Defensa Judicial y Jurídico Predial para el control y seguimiento de los pagos realizados en el marco de procesos de expropiación y su remisión a estudio al Comité de Conciliación.

7. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 1° DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Mediante Memorando 20217010159353 de 6 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, informó: “Durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto al 30 de noviembre de 2021, se radico una (01) demanda, la cual relaciono en el cuadro Excel anexo con toda la información solicitada; así mismo se envía pdf del correo de radicación y acta individual de reparto.”

Tipo de Proceso	Radicado	Despacho	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité
REPARACIÓN DIRECTA	0800133310022 0100034500	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	ENORISR ESTHER MORALES	28/07/2021	INICIAR DEMANDA

Elaboró: GIT de Defensa Judicial

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	--	---

Fecha máxima presentación de la demanda	Fecha presentación de la demanda	Demandado	Despacho	Radicado	Estado
28/09/2021	28/09/2021	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	08001233300020210051000	RADICACIÓN DEMANDA

Elaboró: GIT de Defensa Judicial

Conforme a la evidencia que aportó el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la demanda se presentó dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Cité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Mediante Memorando 20211020156363 del 29 de noviembre de 2021, de la Oficina de Control Interno, se solicitó lo siguiente:



“4. Soportes de la gestión de las fichas radicadas en el “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité de Conciliación. Respecto a esto último, en el evento en que no sea procedente, informarlo detalladamente.” (Negrilla fuera de texto)

Sin embargo, mediante Memorando 20217010159353 de 6 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, informó: *“En cuanto a los soportes de la gestión de las fichas radicadas en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado – Ekogui, modulo 2.0 del Comité de Conciliación, se informa que el mismo se encuentra en implementación por parte de la Entidad”.* (Negrilla fuera de texto).

Como se observa, se solicitó información de las fichas radicadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, versión 1.0, teniendo en cuenta que la versión 2.0 está en construcción. Distinto a lo informado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, en el sentido que el módulo 2.0 del Comité de Conciliación, se encuentra en implementación por parte de la Entidad. Por lo tanto, no suministró lo solicitado, ni aportó el informe detallado que se requirió.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.

Los siguientes actos administrativos y pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, de las no conformidades del Plan de Mejoramiento por Procesos, continúan sin presentarse al Comité de Conciliación, con el fin de que se adopte la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición:

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

9.1 No conformidad 3872.

i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizales Contrato de Concesión 02 de 2001, y iv) pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

Se recomienda presentar los asuntos al Comité de Conciliación, en el menor tiempo posible, lo que será verificado en el próximo informe de seguimiento a las Acciones de Repetición en la Entidad.

Realizó verificación y elaboró informe:

MARTHA GÚZMAN LEÓN

Auditor Oficina de Control Interno

Revisó informe:

ANDREA REYES SAAVEDRA

Auditor Oficina de Control Interno

Aprobó

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)